



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 409

Bogotá, D. C., martes, 12 de junio de 2018

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2018 SENADO, 121 DE 2016 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional.*

Bogotá D. C., junio 12 de 2018

Senador

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República de Colombia

Ciudad

**Referencia: Proyecto de ley número 241 de 2018 Senado, 121 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional.**

Honorable Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que se me ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 241 de 2018 Senado, 121 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en**

*materia de carrera administrativa de la Policía Nacional.*

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes
2. Objeto y Justificación del proyecto
3. Exposición de motivos
4. Proposición.

**1. ANTECEDENTES**

Se trata de dos iniciativas legislativas acumuladas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El primer proyecto de ley se identifica con el **número 121 de 2016 de Cámara** y se titula *por medio de la cual se modifica el régimen de ascensos de los miembros de la Policía Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones*. Este primer proyecto de origen congressional, fue presentado por el Representante a la Cámara Silvio Carrasquilla Torres, el día 23 de agosto de 2016. Se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 658 de 2016.

El segundo proyecto de ley se identifica con el número 080 de 2016 de Cámara y se titula *por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional*. Fue presentado por los Representantes a la Cámara Víctor Javier Correa y Alirio Uribe Muñoz, el día 10 de agosto de 2016. Se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 610 de 2016.

El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 160 de 2017, debate que se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2017 y del cual, por solicitud

de los honorables Representantes miembros de la Comisión, se recomendó conformar una subcomisión para analizar algunas observaciones que surgieron en la discusión del proyecto.

En Sesión Plenaria del día 8 de mayo de 2018, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 121 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifican algunos artículos de Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en Materia de Carrera Administrativa de la Policía Nacional*. Se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 290 de 2018.

## **2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Esta ley tiene como objeto mejorar las garantías para los Patrulleros de la Policía Nacional, incentivar la meritocracia dentro de la institución y garantizar el ejercicio del servicio público de policía dentro de los límites de la Constitución y la ley.

### **3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema de carrera administrativa se creó en la policía a partir de la vigencia de la Constitución de 1991 con el artículo 125, en donde se estipula lo siguiente: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.” y con el artículo 218 de la Constitución política, en donde establece que “La ley organizará el cuerpo de Policía. (...) La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.” con el fin de que se acojan todas las garantías para la fuerza pública y el bien común. En la Sentencia C-753 de 2008 (M. P. Jaime Araújo Rentería) Se mencionan los regímenes especiales de origen constitucional, entre los cuales se encuentran el de la Policía Nacional y se explica el sentido del mandato constitucional para que organice un sistema de carrera distinto al general con características propias de una carrera especial, como lo es el de la Policía Nacional, dada su especialidad en la prestación del Servicio y su reconocimiento especial por el poder Constituyente.

En la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, creó una Subcomisión con el fin estudiar las observaciones surgidas al proyecto; esta a su vez realizó varias reuniones para conocer los puntos de vista de los Representantes con el propósito de mejorar el articulado original. Esta subcomisión estaba integrada por los honorables Representantes Ana Paola Agudelo García, Antenor Durán Carrillo, Andrés Felipe Villamizar, Alirio Uribe Muñoz y María Eugenia Triana Vargas.

La primera reunión se realizó el 24 de agosto de 2017, en esta se expusieron las diferentes observaciones que tenían los miembros de la subcomisión. Una vez aclaradas las inquietudes

referentes al proyecto, se determinó que era necesario realizar una nueva convocatoria en la que asistiera la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con el fin de conocer sus comentarios y consideraciones frente a esta iniciativa. Así mismo, se planteó la necesidad de enfocarse principalmente a solucionar la problemática que se presenta en el régimen de ascensos que cobija a los patrulleros.

El siguiente encuentro se realizó el 4 de septiembre de 2017, a este asistió el Mayor Fabio Acevedo en representación de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y en esta oportunidad manifestó cuáles eran las consideraciones que esta dirección tenía frente a esta iniciativa. Dentro de los puntos de vista expuestos, se reconoció la necesidad del proyecto; asimismo, se consideró que no es necesario incluir el régimen de ascensos de los oficiales y por último, la dirección manifestó que es necesario conocer los conceptos tanto del Ministerio de Defensa como del de Hacienda y Crédito Público.

Para la última reunión, se decidió invitar a los autores del proyecto con el fin de darles a conocer los avances y las modificaciones que surgieron. Una vez expuestas las conclusiones a las que se llegó al interior de la subcomisión, hubo aceptación de las mismas por parte del honorable Representante Víctor Javier Correa, quien a su vez argumentó que el objetivo principal del proyecto radica en solucionar la congestión que se está presentando para ascender de Patrullero a Subintendente.

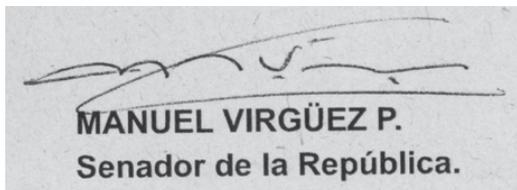
Recogidas las observaciones, la Subcomisión concluyó que existe la necesidad de crear el grado de Patrullero Profesional con el ánimo de diferenciar al Patrullero que sale de la Escuela con el que tiene más de 5 años de servicio, esto con el fin de motivar al Patrullero para que contemple la posibilidad de permanecer en el grado obteniendo beneficios económicos acordes a este y al tiempo que lleve de servicio; de esta manera se busca satisfacer sus necesidades e intereses, tanto familiares como personales y profesionales.

Desde el Partido Mira, por años se han promovido leyes a favor del bienestar de la fuerza Pública, dándoles un reconocimiento especial debido a las labores destacadas desde los distintos roles. Dada la participación del Partido Político Mira a esta Subcomisión se logró aportar temas legislativos con el fin de mejorar las garantías para los Patrulleros de la Policía Nacional, y garantizar el ejercicio del servicio en la Policía.

### **4. PROPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo anterior, presento peticiones positivas sin pliego de modificaciones; y propongo a la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 241 de 2018 de Senado, 121 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifican algunos artículos del*

*Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional; conforme al informe de ponencia presentado y por los motivos expuestos anteriormente.*



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2018 SENADO 121 DE 2016 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley número 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional.*

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene como objeto mejorar las garantías para los Patrulleros de la Policía Nacional, incentivar la meritocracia dentro de la institución y garantizar el ejercicio del servicio público de policía dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Artículo 2°. *Modifíquese parcialmente el artículo 5° del Decreto-ley 1791 de 2000 en la categoría del Nivel Ejecutivo donde se crea el grado de Patrullero Profesional.* Los patrulleros que alcancen 5 años en el servicio activo serán Patrulleros Profesionales, quedando la categoría del Nivel Ejecutivo así:

Comisario  
Subcomisario  
Intendente Jefe  
Intendente  
Subintendente  
Patrullero Profesional  
Patrullero.

Parágrafo. El patrullero que cumpla con los requisitos exigidos y decida participar podrá

concurrir para ingresar al curso de ascenso al grado de subintendente y contará hasta con un máximo de tres oportunidades para aprobar el concurso. De no lograrlo se mantendrá como Patrullero Profesional.

Artículo 3°. Los patrulleros profesionales recibirán un aumento salarial equivalente a un 10% de su asignación básica una vez alcancen la condición de patrulleros profesionales. En adelante recibirán un aumento por antigüedad equivalente a 8% de su asignación básica cada 5 años.

Parágrafo 1°. Los patrulleros profesionales no tendrán derecho a prima de retorno a la experiencia. Para el caso de los subintendentes, intendentes, intendentes en jefe, subcomisarios y comisarios se aplicarán las disposiciones de dicha prima como lo establezca el reglamento y la ley.

Parágrafo 2°. Los patrulleros que a la vigencia de la presente ley ostenten más de cinco años como patrulleros, podrán optar por acogerse al presente régimen o continuar en el régimen anterior.

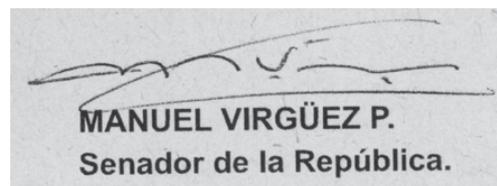
Artículo 4°. Los subsidios, bonificaciones y demás primas para los Patrulleros Profesionales, serán los establecidos para los miembros del Nivel Ejecutivo, según decretos reglamentarios.

Artículo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 21 de del Decreto-ley 1791 de 2000 el cual quedará así:

**Parágrafo 5°.** Para el ingreso al grado de subintendente, se deberá tener la aptitud psicofísica de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el numeral 2 del parágrafo 4° del artículo 21 del Decreto-ley 1791 de 2000.

Atentamente,



## INFORMES DE SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL

**INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2017 SENADO**

*mediante el cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta laboral a estudiantes de instituciones de educación superior que vayan a iniciar o se encuentren ejerciendo las prácticas laborales como requisito para obtener un título académico.*

Bogotá, D. C., 7 de mayo de 2018

Honorable Senadora  
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto: Informe de Comisión Accidental para el estudio del Proyecto de Ley 176 de 2017 Senado, mediante el cual se consagran**

*medidas tendientes a promover la oferta laboral a estudiantes de instituciones de educación superior que vayan a iniciar o se encuentren ejerciendo las prácticas laborales como requisito para obtener un título académico.*

Respetada Senadora Blel:

De manera atenta, por el presente, se da alcance al encargo que nos hiciese la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Senado, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992. Motivo por el cual procedemos a presentar informe de la Subcomisión que fue conformada con el propósito de esclarecer conceptos y observaciones presentadas por los miembros de esa célula legislativa frente al proyecto de ley de referencia.

**INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN**

Honorables Senadores:

- Honorio Miguel Henríquez Pinedo
- Jorge Iván Ospina Gómez
- Antonio José Correa Jiménez
- Jesús Alberto Castilla.

**Temas de estudio por parte de la Comisión Accidental**

1. La redefinición del título y del objeto de la iniciativa a fin de que pueda ser tramitado por la Comisión Séptima. Por considerar que el articulado actual infiere la existencia de un objeto predominantemente económico que debería ser tramitado por las Comisiones Terceras, al establecer que se pretenden establecer incentivos a los empleadores privados.

2. La eliminación del artículo dos (2) de la iniciativa, por considerar que las definiciones incluidas no se utilizan en el desarrollo del proyecto, así como por ser definiciones contrarias a la Ley 789 de 2002, específicamente en lo relativo a la bonificación no constitutiva de salario.

3. La reducción de los incentivos de tal forma que las deducciones de la renta que se autorizan a realizar, solamente aumenten en un 10% cuando se vincule, mediante relación de trabajo, a los estudiantes que hayan finalizado sus prácticas.

El análisis respecto de estos tres puntos de discusión se realizó en mesa de trabajo conformada por cada uno de los miembros de la Comisión Accidental, bajo los siguientes parámetros:

1. Respecto del primer punto se acordó que era necesario modificar el título y el objeto de la iniciativa de tal forma que no se tratará de un proyecto no pretensiones de carácter económico, al establecer incentivos a los empleadores del sector privado.

La modificación del título y el objeto se debía realizar de forma tal que se hiciera explícita la pretensión de la iniciativa, en cuanto a su intención de promover la oferta de prácticas laborales a los estudiantes de las instituciones de Educación

Superior. De esta forma se elimina el objetivo preponderantemente económico del proyecto, permitiendo así que pudiera ser tramitado por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República.

2. Sobre el segundo punto de discusión se llegó al consenso entre los miembros de la Comisión Accidental, de eliminar todas las definiciones que se realizaban, por considerar que no prestaban ninguna utilidad a la interpretación de la iniciativa, y porque algunas de las definiciones (específicamente la referente a bonificación no constitutiva de salario) estaba en contra de lo dispuesto por la Ley 789 de 2002.

Así las cosas, se procede a la eliminación de dicho artículo, de tal forma que la referencia a la bonificación no constitutiva de salario haga referencia a lo dispuesto por la Ley 789 de 2002 donde se establece que esta será equivalente a por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Referencia que se incluye en un parágrafo dentro del artículo concerniente al ámbito de aplicación de la iniciativa.

3. En cuanto al tercer punto de discusión se eliminó la disposición que en un principio aplicaba una deducción adicional equivalente a la inicial cuando el empleador vinculara, mediante relación de trabajo, a los estudiantes que hubiesen finalizado sus prácticas.

Dicha eliminación se realizó por considerar que en caso de que el empleador accediera a dicho beneficio obtendría una deducción considerablemente alta. Motivo por el cual, se decidió otorgar solamente una deducción adicional del 10% sobre el descuento inicial, en los casos que el empleador vinculara, mediante relación de trabajo, a los estudiantes que hubiesen finalizado sus prácticas.

En consecuencia, con el propósito de desarrollar un debate transparente con todos los miembros de la Comisión se ponen en evidencia, a través de un cuadro comparativo, los cambios que surgen a partir de esta Subcomisión.

TEXTO RADICADO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES
<p><b>Título:</b></p> <p><i>“mediante el cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta laboral a estudiantes de instituciones de educación superior que vayan a iniciar o se encuentren ejerciendo las prácticas laborales como requisito para obtener un título académico”.</i></p>	<p><b>Título:</b></p> <p><i>“mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de prácticas laborales a estudiantes de instituciones de educación superior”</i></p>

TEXTO RADICADO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES	TEXTO RADICADO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer incentivos a empleadores privados con el fin de promover el acceso a primer empleo a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior que ostenten la calidad de practicantes laborales.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto promover la oferta de prácticas laborales a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior.</p>		<p>– Aquellas entidades privadas que certifiquen haber vinculado laboralmente a los practicantes estudiantiles que se encontraran prestando sus servicios a dichas entidades al momento de la entrada en vigencia de esta ley.</p>
<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> A efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.</p> <p>– Instituciones de Educación Superior: conforme con el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, se entienden como aquellos establecimientos organizados con el fin de prestar el servicio público educativo en cualquiera de los diferentes niveles de formación de la educación superior, en los términos fijados por la ley.</p> <p>– Prácticas laborales: entendidas como actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Las prácticas laborales pueden implicar una relación de trabajo entre practicantes y entidad.</p> <p>– Bonificaciones no constitutivas de salario: Remuneración otorgada a practicantes por la prestación de sus servicios equivalente a la suma de por lo menos ½ salario mínimo legal mensual vigente.</p>	<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> <u>A efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.</u></p> <p>– <u>Instituciones de Educación Superior: conforme con el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, se entienden como aquellos establecimientos organizados con el fin de prestar el servicio público educativo en cualquiera de los diferentes niveles de formación de la educación superior, en los términos fijados por la ley.</u></p> <p>– <u>Prácticas laborales: entendidas como actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Las prácticas laborales pueden implicar una relación de trabajo entre practicantes y entidad.</u></p> <p>– <u>Bonificaciones no constitutivas de salario: Remuneración otorgada a practicantes por la prestación de sus servicios equivalente a la suma de por lo menos ½ salario mínimo legal mensual vigente.</u></p>		<p>– Aquellas entidades privadas que certifiquen haber vinculado nuevos practicantes estudiantiles a partir de la vigencia de la presente ley y haberlos remunerado mediante bonificaciones no constitutivas de salario.</p> <p><u>Parágrafo. Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley aquellos empleadores que certifiquen haber otorgado a los practicantes una remuneración no constitutiva de salario equivalente a por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.</u></p>
	<p><b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación.</b> Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley:</p>	<p><b>Artículo 4°. Incentivo a la oferta laboral.</b> Los beneficios a empleadores que promuevan la oferta laboral para practicantes estudiantiles serán los siguientes:</p> <p>1. Los empleadores que vinculen de 1 a 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 120% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. El mismo descuento se aplicará con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 3°. Incentivo a la oferta laboral.</b> Los beneficios a empleadores que promuevan la oferta laboral para practicantes estudiantiles serán los siguientes:</p> <p>1. Los empleadores que vinculen de 1 a 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 120% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. <b>Este descuento aumentará en un 10%</b> con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.</p>

TEXTO RADICADO PARA PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES
<p>2. Los empleadores que vinculen a más de 10 practicantes remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 140% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. El mismo descuento se aplicará con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.</p>	<p>2. Los empleadores que vinculen a más de 10 practicantes remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 140% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. <b><u>Este descuento aumentará en 10%</u></b> con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.</p>
<p>3. Los empleadores que acrediten vincular de 1 a 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones no constitutivas de salario tendrán un descuento equivalente al 30% en el pago de la renovación de la matrícula mercantil.</p>	<p>3. Los empleadores que acrediten vincular de 1 a 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones no constitutivas de salario tendrán un descuento equivalente al 30% en el pago de la renovación de la matrícula mercantil.</p>
<p>4. Los empleadores que acrediten vincular a más de 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones no constitutivas de salario tendrán un descuento equivalente al 50% en el pago de renovación de la matrícula mercantil.</p>	<p>4. Los empleadores que acrediten vincular a más de 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones no constitutivas de salario tendrán un descuento equivalente al 50% en el pago de renovación de la matrícula mercantil.</p>
<p>Parágrafo 1°. Los beneficios establecidos por los numerales 3 y 4 serán aplicados por 4 años.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los beneficios establecidos por los numerales 3 y 4 serán aplicados por 4 años.</p>
<p>Parágrafo 2°. Los empleadores podrán acceder a estos beneficios sin perjuicio de otros que disponga la ley.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los empleadores podrán acceder a estos beneficios sin perjuicio de otros que disponga la ley.</p>
<p>Parágrafo 3°. Los beneficios consagrados en este artículo no podrán aplicarse por más de dos años por trabajador.</p>	<p>Parágrafo 3°. Los beneficios consagrados en este artículo no podrán aplicarse por más de dos años por trabajador.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> Las entidades territoriales podrán, en virtud de la presente ley, ampliar los beneficios otorgados dentro de su territorio.</p>	<p><del><b>Artículo 6°.</b> Las entidades territoriales podrán, en virtud de la presente ley, ampliar los beneficios otorgados dentro de su territorio.</del></p>

A partir de las modificaciones presentadas, se pone en consideración de la Honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente, el siguiente

texto para el Proyecto de ley número 176 de 2017 Senado:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2017 SENADO**

*mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de prácticas laborales a estudiantes de instituciones de educación superior.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover la oferta de prácticas laborales a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley:

- Aquellas entidades privadas que certifiquen haber vinculado laboralmente a los practicantes estudiantiles que se encontraran prestando sus servicios a dichas entidades al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

- Aquellas entidades privadas que certifiquen haber vinculado nuevos practicantes estudiantiles a partir de la vigencia de la presente ley y haberlos remunerado mediante bonificaciones no constitutivas de salario.

**Parágrafo.** Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ley aquellos empleadores que certifiquen haber otorgado a los practicantes una remuneración no constitutiva de salario equivalente a por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**Artículo 3°. Incentivo a la oferta laboral.** Los beneficios a empleadores que promuevan la oferta laboral para practicantes estudiantiles serán los siguientes:

1. Los empleadores que vinculen de 1 a 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 120% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo. Este descuento aumentará en un 10% con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.

2. Los empleadores que vinculen a más de 10 practicantes remunerándolos mediante bonificaciones y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta hasta el 140% del valor de las bonificaciones pagadas durante el año o período gravable, siempre que estos hayan prestado sus servicios durante todo este tiempo.

Este descuento aumentará en 10% con respecto de salarios y prestaciones sociales pagadas por el empleador a los practicantes que, habiendo acabado su ciclo de prácticas laborales sean vinculados mediante relación de trabajo.

3. Los empleadores que acrediten vincular de 1 a 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones no constitutivas de salario tendrán un descuento equivalente al 30% en el pago de la renovación de la matrícula mercantil.

4. Los empleadores que acrediten vincular a más de 10 practicantes estudiantiles remunerándolos mediante bonificaciones no constitutivas de salario tendrán un descuento equivalente al 50% en el pago de renovación de la matrícula mercantil

**Parágrafo 1°.** Los beneficios establecidos por los numerales 3 y 4 serán aplicados por 4 años.

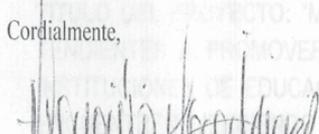
**Parágrafo 2°.** Los empleadores podrán acceder a estos beneficios sin perjuicio de otros que disponga la ley.

**Parágrafo 3°.** Los beneficios consagrados en este artículo no podrán aplicarse por más de dos años por trabajador.

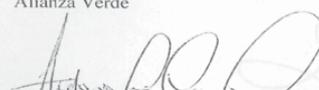
**Artículo 4°.** Los empleadores que quieran acceder a los beneficios consagrados por el artículo anterior deberán aumentar el número de trabajadores con que cuente, no obstante, la vinculación de practicantes no podrá superar el 25% de la fuerza laboral de los empleadores.

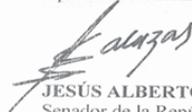
**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

Cordialmente,

Cordialmente,  
  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Senador de la República  
 Centro Democrático

  
**JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**  
 Senador de la República  
 Alianza Verde

  
**ANTONIO JOSÉ CÓRREA JIMÉNEZ**  
 Senador de la República  
 Opción Ciudadana

  
**JESÚS ALBERTO CASTILLA**  
 Senador de la República  
 Polo Democrático

LA COMISIÓN SÉPTIMA  
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL  
 HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)

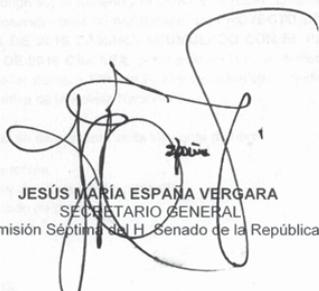
En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, el siguiente Informe de Comisión Accidental para el estudio.

Número del Proyecto de ley: **número 176 de 2017 Senado**

**Título del proyecto:** *mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta laboral a estudiantes de instituciones de educación superior que vayan a iniciar o se encuentren ejerciendo las prácticas laborales como requisito para obtener un título académico,*

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
 SECRETARIO GENERAL  
 Comisión Séptima del H. Senado de la República

## TEXTO DE COMISIÓN

### TEXTO DEFINITIVO

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 45, de la Legislatura 2017-2018.**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2017 SENADO**

*por la cual se fomenta la cultura de la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Disposiciones generales**

CAPÍTULO I

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fomentar la cultura de donación voluntaria,

altruista, habitual y no remunerada de sangre segura.

**Artículo 2°. Estrategias.** El fomento de la cultura de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Promoción constante de programas de concientización respecto a la cultura de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura;

b) Implementación del Programa Nacional de Donación Voluntaria de Sangre Segura para lograr la transición de un sistema de captación de unidades de sangre por reposición, a un sistema de donación de sangre ciento por ciento voluntaria, altruista, habitual y no remunerada para el año 2020;

c) El Gobierno nacional determinará las políticas de **promoción y reconocimiento público no económico** a la labor de apoyo al Programa Nacional de Donación Voluntaria de Sangre Segura.

## CAPÍTULO II

### Definiciones y principios fundamentales de la donación de sangre

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los fines de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada: Acto de disposición voluntaria, libre de coacción, sin remuneración económica o de otra índole, por el que una persona, durante el período de vida hábil para donar, se presenta a un banco de sangre o a la institución autorizada, para solicitar la extracción de su sangre o sus componentes, con fines de análisis y transfusión;

b) Donante (donador o hemodador) voluntario: Es la persona que realiza el acto de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura o de sus componentes de forma periódica, en un banco de sangre debidamente autorizado por, y que se ha inscrito como donante voluntario ante el Programa Nacional de Sangre;

c) Promotor (a): Es toda persona natural o jurídica que promueve voluntariamente la cultura de la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura y que fomenta las actividades de dicha cultura;

d) Receptor (a): Es toda persona beneficiada por una transfusión de sangre entera o sus componentes y/o derivados;

e) Sangre segura: Es el tejido líquido debidamente extraído de seres humanos sanos durante el período de vida hábil para donar, que ha sido sometido a las pruebas necesarias para garantizar desde su extracción hasta su transfusión, que esté libre de virus y/o cualquier condición que pudiera afectar la salud del (de la) receptor (a).

**Artículo 4°. Principios.** La presente ley se rige por los siguientes principios:

1. Universalidad: El acceso universal a la sangre segura se basa en la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada, salvaguardando en todo momento la dignidad humana como derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo.

2. Solidaridad: La donación voluntaria de sangre se configura como un principio y un deber fundamentados en el interés de ayudar a todas las personas a sobrevivir frente a graves situaciones de salud, procedimientos médicos y quirúrgicos complejos, partos y lesiones causadas por accidentes y desastres u otros procedimientos que requieran el apoyo de los donantes de sangre en todo el territorio nacional.

3. Sostenibilidad: El Programa Nacional de Donación Voluntaria, Altruista, Habitual y no Remunerada será efectivo en la medida en que se garantice la cultura de donación voluntaria, altruista y habitual y no remunerada de sangre segura, a partir del compromiso del Gobierno nacional para lograr la implementación de un sistema totalmente sostenible a partir de la donación voluntaria y no remunerada que reemplace el sistema de captación de unidades de sangre por reposición.

4. Calidad y seguridad: Todos los actores involucrados en la promoción y fomento de la cultura de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura, deberán salvaguardar altos estándares de calidad y seguridad a partir de la puesta en marcha de un sistema activo de hemovigilancia, gestión del riesgo, monitoreo y evaluación para detectar agentes infecciosos transmitidos por transfusión.

5. Equidad: El proceso de donación de sangre, en todas sus etapas, debe ser ejercido sin discriminación por razón de edad, género, etnia, ideología política, condición económica o social, religión, orientación sexual o de otra índole.

6. Responsabilidad individual, social y empresarial: La donación de sangre se considera un acto exclusivo de personas naturales. No obstante, es deber de la familia, la comunidad, los entes educativos, las organizaciones privadas y públicas, tener un compromiso social y promover la cultura de la donación voluntaria, altruista y habitual y no remunerada de sangre segura.

7. Legalidad: La donación de sangre no es obligatoria, debe ser de comparecencia libre, sin coacción alguna y sin remuneración económica o de otra índole. El Gobierno nacional velará por el cumplimiento de este principio en todas las etapas que involucra la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura.

**Artículo 5°. *Del carácter legal de la donación de sangre.*** La donación de sangre no es obligatoria. El requisito para que la donación de sangre sea voluntaria es la comparecencia libre y sin coacción del donante al centro donde la realice.

**Artículo 6°. *Prohibición de remuneración por sangre donada.*** La donación de sangre se considera una actividad de solidaridad social. Por lo tanto, se prohíbe otorgar cualquier remuneración de cualquier tipo lucrativo, económica o en especie, **al donante o cualquiera que intervenga en el desarrollo del Programa Nacional de Donación Voluntaria de Sangre Segura.**

### CAPÍTULO III

#### Programa de Donación Voluntaria de Sangre Segura

**Artículo 7°. *Declaración de orden público e interés nacional.*** El Estado colombiano declara de orden público e interés nacional la cultura de donación voluntaria de sangre segura como mecanismo garante del abastecimiento periódico de los bancos de sangre nacionales, y la adopta como única política pública integral a fomentar en cuanto a la donación de sangre.

**Artículo 8°. *Declaración ¿Día Nacional del Donante Voluntario y Habitual de Sangre?*** El Estado colombiano conmemora el día catorce (14) de junio como el Día Nacional del Donante Voluntario y Habitual de Sangre, en honor a Karl Landsteiner, patólogo y biólogo austriaco quien descubrió el factor Rhesus y la tipificación de los grupos sanguíneos.

**Artículo 9°. *Programa Nacional de Donación Voluntaria, Altruista, Habitual y No Remunerada de Sangre Segura.*** Por medio de la presente ley, el Estado colombiano adopta el Programa Nacional para el fomento de la Cultura de Donación Voluntaria, Altruista, Habitual y No Remunerada de Sangre Segura.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, regulará, administrará, vigilará y garantizará el proceso de donación de sangre y de la seguridad de la misma para los receptores de los donadores. El Gobierno nacional adoptará las políticas, medidas y sanciones necesarias para el cumplimiento de esta ley mediante el Instituto Nacional de Salud como órgano normativo, regulatorio y operativo de la Red Nacional de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, implementará este programa a través de políticas públicas basadas en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, equidad, sostenibilidad y calidad.

**Parágrafo 3°.** La planificación de este programa conllevará la transición de un sistema de captación de unidades de sangre por reposición, a un sistema de donación de sangre 100% voluntaria y no remunerada mediante un proceso paulatino y continuo que deberá ser completado el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2020). El Estado colombiano se compromete a canalizar los recursos que sean necesarios, para el logro de esa meta.

**Artículo 10. *Certificación.*** El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud como coordinador de la Red Nacional de Bancos de Sangre, a través del Programa Nacional de Sangre, regulará el procedimiento de certificación y carnetización de los donantes voluntarios.

**Artículo 11. *De la formación de una cultura de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura.*** El Estado colombiano promoverá, en todo el territorio nacional, actividades educativas que incentiven la formación de la cultura de donación voluntaria de sangre segura; dispondrá del personal técnico y profesional de salud necesario para llevar a cabo el proceso de extracción, examen, almacenamiento y distribución de la sangre y sus componentes donados y proveerá los espacios que sean necesarios a quienes de manera voluntaria realicen las convocatorias de donación y a los donantes voluntarios de sangre segura.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará las estrategias educativas que incentiven la formación de la cultura de donación voluntaria de sangre segura, en todos los niveles educativos del país.

### CAPÍTULO IV

#### Carta de Principios Éticos para la Donación y Transfusión de Sangre

**Artículo 12. *Carta de Principios Éticos para la Donación y Transfusión de Sangre.*** Por medio de la presente ley, el Estado colombiano adopta el Código de Ética para la Donación y Transfusión de Sangre elaborado por la Organización Mundial de la Salud y por la Asamblea General de la Sociedad Internacional de Transfusión de Sangre el 12 de julio del 2000 (enmendado el 5 de septiembre de 2006), cuyo objetivo es definir los principios éticos y las reglas que deben observar los profesionales de la salud en el campo de la Medicina Transfusional:

a) La donación de sangre, incluyendo los tejidos hematopoyéticos para trasplante, debe ser, en cualquier circunstancia, voluntaria y no remunerada; no se debe ejercer ninguna coacción sobre el donante. El donante debe dar su consentimiento informado para la donación y para el consiguiente uso de la sangre por el servicio de transfusión;

b) Los pacientes deben ser informados de los beneficios y riesgos conocidos de la transfusión y de las terapias alternativas y tienen el derecho de aceptar o rechazar el procedimiento. Cualquier decisión válida debe ser respetada;

c) En el caso de que el paciente no sea capaz de dar su consentimiento informado previamente, la base del tratamiento con transfusión debe ser el mejor interés para el paciente;

d) El interés económico no debe ser la base para la creación y funcionamiento de un servicio de transfusión;

e) El donante debe ser informado de los riesgos que conlleva el procedimiento. La salud y la seguridad del donante deben ser protegidas. Cualquier procedimiento relacionado con el suministro de una sustancia a un donante para aumentar la producción de un componente sanguíneo debe estar de acuerdo con los estándares aceptados internacionalmente;

f) Debe garantizarse el anonimato entre donante y receptor excepto en circunstancias especiales y debe asegurarse la confidencialidad de la información del donante;

g) El donante debe entender los riesgos que la donación de sangre infectada implica para otros y su responsabilidad ética con el receptor;

h) La donación de sangre debe basarse en criterios médicos de selección revisados regularmente y no suponer discriminación de ningún tipo, incluyendo género, raza, nacionalidad o religión. Ningún donante ni potencial receptor tienen derecho a pedir que se practique cualquier discriminación;

i) La sangre debe ser extraída bajo la total responsabilidad de un médico adecuadamente cualificado y autorizado;

j) Todos los aspectos relacionados con la donación de sangre total y aféresis deben estar de acuerdo con estándares definidos y aceptados internacionalmente;

k) Los donantes y los receptores deben ser informados si han sufrido algún daño;

l) La terapia transfusional debe ser realizada bajo la total responsabilidad de un médico autorizado;

m) La necesidad clínica debe ser la única base para la terapia transfusional;

n) No debe haber incentivo económico en la prescripción de la transfusión;

o) La sangre es un recurso público y su acceso no debe ser restringido;

p) Siempre que sea posible el paciente debe recibir únicamente aquellos componentes (células, plasma o derivados plasmáticos) que sean clínicamente apropiados y permitan una seguridad óptima;

q) Debe evitarse el uso inadecuado de la sangre, para defender los intereses de todos los potenciales receptores y del donante;

r) Las prácticas de la transfusión establecidas por organismos nacionales e internacionales y otras agencias competentes autorizadas deben estar de acuerdo con este Código Ético.

## CAPÍTULO V

### De los reconocimientos

**Artículo 13. Beneficiarios.** Se reconocerán como beneficiarios de los reconocimientos que establece esta ley a las personas que satisfagan la definición de donante (donador o hemodador) voluntario y de promotor (a), reconocidos en el artículo 3º de la presente ley.

**Artículo 14. Del reconocimiento de los bancos de sangre.** Es obligación de los bancos de sangre, públicos y privados, promocionar permanentemente la cultura de la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura, así como requerir de su personal que intervenga en el proceso de donación de sangre actuar de conformidad a los principios éticos de dicho proceso consagrados en el Capítulo IV de la presente ley.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la entrega anual de reconocimientos a los bancos de sangre que aumenten sus porcentajes de donaciones, teniendo como meta el 100% de donaciones voluntarias para buscar la transición del sistema de la donación por reposición, así como a toda persona jurídica (agencias del Gobierno, instituciones públicas, privadas, con o sin fines de lucro, y de cualquier otra índole), establecidas dentro del territorio nacional, que como parte de su compromiso social establezcan políticas de promoción de la cultura de donación voluntaria de sangre segura.

**Parágrafo 2º.** Los reconocimientos de los que trata el parágrafo 1º del artículo 14 de la presente ley, operarán a manera de un sistema de calificación de transparencia y gestión de promoción de la cultura de donación voluntaria, altruista, habitual

y no remunerada de sangre segura. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, determinará el funcionamiento y control del sistema de calificación, como mecanismo de garantía de transparencia y de estímulo a la investigación y responsabilidad social de los bancos de sangre.

## CAPÍTULO VI

### Sanciones

#### **Artículo 15. Vigilancia del Programa Nacional de Donación Voluntaria, Altruista, Habitual y No Remunerada de Sangre Segura.**

El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y velará por el funcionamiento del Programa Nacional de Donación Voluntaria, Altruista, Habitual y no Remunerada de Sangre Segura.

**Parágrafo 1º.** El Gobierno nacional, en concordancia con la Política Nacional de Sangre, establecerá el procedimiento para vigilar, sancionar y regular el sistema de precios y tarifas que manejan los bancos de sangre, teniendo como fundamento las disposiciones de la presente ley sobre el fomento de la cultura de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura, así como también de la transición de un sistema de captación de unidades de sangre por reposición a un sistema de donación de sangre 100% voluntaria y no remunerada consagrada en el artículo 9º de la presente ley.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,



**JAVIER MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ**  
Senador de la República

#### **COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Bogotá, D.C.

En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la

*República, de fecha miércoles seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 45, Legislatura 2017-2018, se dio inicio a la discusión y votación al informe de ponencia para primer debate y texto propuesto, al Proyecto de ley número 136 de 2017 Senado, por la cual se fomenta la cultura de la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura y se dictan otras disposiciones, presentado por el ponente único, el honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez, publicado en la Gaceta del Congreso número 94 de 2018.*

*Durante la discusión y antes de la votación del texto propuesto en el informe de ponencia para segundo debate, se hicieron los siguientes planteamientos para ser tenidos en cuenta para segundo debate:*

– *La honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff, propuso tener en cuenta el concepto del Ministerio de Salud y protección Social, donde se sugiere hacer algunos ajustes a las definiciones, al articulado, a las sanciones, entre otros, lo cual, a su juicio, considera se pueden hacer para segundo debate.*

– *El honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, dejó la siguiente constancia, frente al tema de reposición de sangre, así:*

#### **“Constancia**

*Honorable Comisión y Honorable Mesa Directiva, teniendo en cuenta la existencia de la Política Colombiana de Donación de Sangre desde 2007 que compila el Sistema de Reposición de Unidades de Sangre y un Sistema de Donación Voluntaria y no remunerada, me permito muy respetuosamente solicitar que para la Segunda Ponencia el texto prevea que el Sistema de Donación Voluntaria NO excluirá la posibilidad de la aplicación del Sistema de Reposición de Sangre para garantizar el mantenimiento de las unidades de sangre que se requieren para las atenciones en salud necesarias.*

*Cordialmente,*

*Álvaro Uribe Vélez,*

*Senador”.*

– *El ponente único, honorable Senador Javier Mauricio Delgado, estuvo de acuerdo con lo arriba planteado y manifestó su compromiso de reformular parte de la ponencia para segundo debate y, de ser necesario, presentar un artículo o un parágrafo, dejar la claridad sobre lo que plantea el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, para que no se reemplace el tema de reposición de sangre, como en la actualidad se viene haciendo.*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, votación pública y nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

**01. Votación de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de ley número 136 de 2017 Senado:**

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para primer debate Senado al Proyecto de ley número 136 de 2017 Senado, presentado por el Ponente, el honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de once (11) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio Gaviria Correa Sofía Alejandra, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Delgado Ruiz Édinson, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha miércoles seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 45. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

**02. Discusión y votación del articulado del Proyecto de ley número 136 de 2017 Senado, el título del proyecto y el deseo de la comisión que este proyecto pase a segundo debate:**

**2.1. Votación artículos frente las cuales no se presentaron proposiciones: 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 y, el título del proyecto.**

Puestos a discusión y votación los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones: 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, estos fueron aprobados en bloque, (propuesta por el ponente único, honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez), sin modificaciones y el título del proyecto también sin modificaciones, tal como fueron presentados en el texto propuesto del informe de ponencia para primer debate Senado (publicado en la **Gaceta del Congreso número 94 de 2018**), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor, ningún voto en contra,

ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de once (11) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio Gaviria Correa Sofía Alejandra, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Delgado Ruiz Édinson, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha miércoles seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 45. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

En consecuencia, el título del Proyecto de ley número 136 de 2017 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera: **por la cual se fomenta la cultura de la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura y se dictan otras disposiciones.**

**2.2. Votación artículos frente las cuales sí se presentaron proposiciones: 2 y 6.**

**Artículo 2°:**

El honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, presentó la siguiente proposición modificativa al literal c), del artículo 2°, cuyo texto es el siguiente:

**“Proposición**

Modifícase el literal c) del artículo 2° del Proyecto de ley número 136 de 2017 Senado, por la cual se fomenta la cultura de la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura y se dictan otras disposiciones:

Texto original: Artículo 2°. Estrategias. El fomento de la cultura de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Promoción constante de programas de concientización respecto a la cultura de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura;

b) Implementación del Programa Nacional de Donación Voluntaria de Sangre Segura para lograr la transición de un sistema de captación de unidades de sangre por reposición, a un sistema de donación de sangre ciento por ciento voluntaria, altruista, habitual y no remunerada para el año 2020;

c) El Gobierno nacional establecerá, en el plazo de 6 meses, los reconocimientos de las personas jurídicas que contribuyan al abastecimiento periódico de los bancos de sangre a lo largo del territorio nacional.

**Por:**

Artículo 2°. Estrategias. El fomento de la cultura de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) Promoción constante de programas de concientización respecto a la cultura de donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura;

b) Implementación del Programa Nacional de Donación Voluntaria de Sangre Segura para lograr la transición de un sistema de captación de unidades de sangre por reposición, a un sistema de donación de sangre ciento por ciento voluntaria, altruista, habitual y no remunerada para el año 2020;

c) El Gobierno nacional determinará las políticas de **promoción y reconocimiento público no económico** a la labor de apoyo al Programa Nacional de Donación Voluntaria de Sangre Segura.

**Motivación:** se sugiere la adecuación a fin de que no se genera una idea de un reconocimiento económico que riñe con la orientación altruista y ausente de lucro de la iniciativa. Así como proteger información sensible de donantes.”

Puesto a discusión y votación el artículo 2°, tal como viene en el texto propuesto del informe de ponencia para primer debate Senado, junto con la proposición modificativa al literal c), arriba descrita, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor; ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de once (11) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio Gaviria Correa Sofía Alejandra, Gechem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Delgado Ruiz Édinson, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha miércoles seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 45. Sus excusas fueron enviadas

oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

**Artículo 6°:**

Los honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez y Orlando Castañeda Serrano, presentaron la siguiente proposición al artículo 6°, cuyo texto es el siguiente:

**“Proposición**

Modifícase el artículo 6° del Proyecto de ley número 136 de 2017 Senado, por la cual se fomenta la cultura de la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura y se dictan otras disposiciones:

**Texto original:** Artículo 6°. Prohibición de remuneración por sangre donada. La donación de sangre se considera una actividad de solidaridad social. Por lo tanto, se prohíbe otorgar cualquier remuneración de cualquier tipo lucrativo, económica o en especie, a la persona que autorice la extracción de su sangre para donación.

**Por:**

Artículo 6°. Prohibición de remuneración por sangre donada. La donación de sangre se considera una actividad de solidaridad social. Por lo tanto, se prohíbe otorgar cualquier remuneración de cualquier tipo lucrativo, económica o en especie, **al donante o cualquiera que intervenga en el desarrollo del Programa Nacional de Donación Voluntaria de Sangre Segura”.**

**Motivación:** Respetuosamente sugerimos la adecuación y prohibición para que ningún interviniente pueda generar una actividad de lucro por una conducta eminentemente altruista y solidaria”.

Puesto a discusión y votación el artículo 6, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor; ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de once (11) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio Gaviria Correa Sofía Alejandra, Gechem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Delgado Ruiz Édinson, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha miércoles seis

(6) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 45. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

Las proposiciones fueron avaladas por el ponente único, honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez, reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente y previo a la votación, a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760 de 2001).

### **2.3. Votación del deseo de la Comisión de que este proyecto de ley pase a segundo debate:**

Puesto a discusión y votación el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate en Plenaria de Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de once (11) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio Gaviria Correa Sofía Alejandra, Géchem Turbay Jorge Eduardo, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Delgado Ruiz Édinson, Ospina Gómez Jorge Iván y Pestana Rojas Yamina del Carmen, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha miércoles seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 45. Sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

– Seguidamente fueron designados ponentes para segundo debate, en estrado: el honorable Senador Javier Mauricio Delgado Martínez y, por instrucciones de la Presidencia, se adicionó al honorable Senador Álvaro Uribe Vélez. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del primer debate al Proyecto de ley número 136 de 2017 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: número 45, de fecha miércoles seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), Legislatura 2017-2018.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley 136**

**de 2017 Senado**, se hizo en la siguiente sesión ordinaria: Jueves 31 de mayo de 2018, según Acta número 03 (Sesiones Conjuntas de las Comisiones Séptimas del Congreso).

**Iniciativa:** honorables Senadores: Miryam Paredes Aguirre, Nora García Burgos, Hernán Andrade Serrano, Yamina Pestana Rojas, Olga Suárez Mira, Javier Mauricio Delgado Martínez, Juan Samy Merheg Marín, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Nidia Marcela Osorio Salgado; y el honorable Representante: Rafael Romero Piñeros.

**Radicado en Senado:** 27-09-2017

**Radicado en Comisión Séptima de Senado:** 09-10-2017

**Número de artículos texto original:** Dieciséis (16) artículos.

**Número de artículos ponencia para primer debate Senado:** Dieciséis (16) artículos.

**Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Senado:** Dieciséis (16) artículos.

### **Publicaciones – Gacetas**

**Texto original:** 879 de 2017

**Ponencia Primer Debate Senado:** **94 de 2018**

<b>Ponentes Primer Debate</b>		
Honorables Senadores Ponentes (11-10-2017)	Asignado (a)	<b>Partido</b>
Mauricio Delgado Martínez	Ponente Único	Conservador

### **Anuncios**

Miércoles 4 de abril de 2018, según Acta número 32. Martes 10 de abril de 2018, según Acta número 33. Miércoles 11 de abril de 2018, según Acta número 34. Martes 17 de abril de 2018, según Acta número 35. Miércoles 18 de abril de 2018, según Acta número 36. Martes 24 de abril de 2018, según Acta número 37. Miércoles 25 de abril de 2018, según Acta número 38. Miércoles 2 de mayo de 2018, según Acta número 39. Miércoles 9 de mayo de 2018, según Acta número 40. Jueves 31 de mayo de 2018, según Acta número 03-Conjuntas. Martes 5 de junio de 2018, según Acta número 44.

### **Trámite**

**OCT.25.2017:** Radican solicitud de Prórroga para presentar Ponencia para Primer Debate.

**MAR.21.2018:** Radican Ponencia para Primer Debate.

**JUN.06.2018:** Se aprueba proyecto de ley en primer debate, según Acta número 45.

**Tiene los siguientes conceptos:**

<b>Concepto Ministerio de Salud</b>
<b>Fecha: 30-01-2018 Gaceta del Congreso número 24 de 2018</b>
<b>Se manda publicar el 30 de enero de 2018</b>

<b>Concepto Ministerio de Hacienda</b>
<b>Fecha: 09-05-2018 Gaceta del Congreso número 242 de 2018</b>
<b>Se manda publicar el 10 de mayo de 2018</b>

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

DEL HONORABLE SENADO DE LA  
REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles seis (6) de junio del año dos mil dieciocho (2018), según Acta número 45, en diecisiete (17) folios, al **Proyecto de ley número 136 de 2017 Senado**, por la cual se fomenta la cultura de la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura y se dictan otras disposiciones. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretaría  
Comisión Séptima  
Senado de la República

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 409 - martes 12 de junio de 2018	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 241 de 2018 senado, 121 de 2016 cámara acumulado con el proyecto de ley número 080 de 2016 cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional. ....	1
INFORMES DE SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL	
Informe de Comisión Accidental para el estudio del Proyecto de Ley número 176 de 2017 Senado, mediante el cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta laboral a estudiantes de instituciones de educación superior que vayan a iniciar o se encuentren ejerciendo las prácticas laborales como requisito para obtener un título académico. ....	3
Proyecto de ley número 176 de 2017 senado, mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de prácticas laborales a estudiantes de instituciones de educación superior. ....	6
TEXTO DE COMISIÓN	
Texto definitivo al proyecto de ley número 136 de 2017 senado, por la cual se fomenta la cultura de la donación voluntaria, altruista, habitual y no remunerada de sangre segura y se dictan otras disposiciones. ....	7

